

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 456

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 193/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, es asegurar un nivel de operación y prestación de sus servicios, que ha de verse reflejado fundamentalmente en el cobro del consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como establecer un nivel de ingresos suficiente para satisfacer la demanda de los servicios por parte de los habitantes del Municipio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 23 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/03/03/2022, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado para el Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión antes descrita.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	91.78		91.78
DE 11 A 15		10.21	10.21
DE 16 A 25		10.93	10.93
DE 26 A 35		11.67	11.67
DE 36 A 45		13.09	13.09
DE 46 A 60		14.58	14.58
DE 61 A 70		16.05	16.05
DE 71 A 80		17.48	17.48
DE 81 A 90		18.94	18.94
DE 91 A 100		20.40	20.40
DE 101 EN ADELANTE		26.22	26.22

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	136.17		136.17
DE 11 A 20		14.57	14.57
DE 21 A 30		16.05	16.05
DE 31 A 40		17.48	17.48
DE 41 A 50		18.94	18.94
DE 51 A 60		21.84	21.84
DE 61 A 70		24.78	24.78
DE 71 A 80		27.67	27.67
DE 81 A 90		30.60	30.60
DE 91 A 100		33.51	33.51
DE 101 EN ADELANTE		39.33	39.33

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	112.76		112.76
DE 11 A 20		12.82	12.82



DE 21 A 30		14.41	14.41
DE 31 A 40		16.03	16.03
DE 41 A 50		17.65	17.65
DE 51 A 60		19.23	19.23
DE 61 A 70		20.84	20.84
DE 71 A 80		22.44	22.44
DE 81 A 90		24.05	24.05
DE 91 A 100		25.58	25.58
DE 101 EN ADELANTE		28.86	28.86

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	253.22		253.22
DE 11 A 50		27.86	27.86
DE 51 A 75		29.98	29.98
DE 76 A 100		32.61	32.61
DE 101 A 150		34.74	34.74
DE 151 A 250		39.48	39.48
DE 251 A 400		44.37	44.37
DE 401 EN ADELANTE		58.59	58.59

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	101.83		101.83
DE 11 A 20		11.69	11.69
DE 21 A 30		13.10	13.10
DE 31 A 40		14.59	14.59
DE 41 A 50		16.06	16.06
DE 51 A 60		17.49	17.49
DE 61 A 70		18.95	18.95
DE 71 A 80		20.42	20.42
DE 81 A 90		21.86	21.86
DE 91 A 100		23.33	23.33
DE 101 EN ADELANTE		26.26	26.26

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	33.24
Toma en predio baldío	Toma	33.24
Toma en construcción	Toma	146.67
Agua potable en bloque habitacional	M3	8.24

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,504.61
Comercial	Toma	2,507.68
Público	Toma	1,504.61
Industrial	Toma	3,039.32
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,504.61



CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	729.73
Comercial	Toma	1,519.65
Público	Toma	729.73
Industrial	Toma	2,127.77
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	729.73

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	137.31
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	425.68
Reposición de contrato	Trámite	273.98
Baja del padrón de usuarios	Trámite	456.39
Constancias de no adeudo	Trámite	118.11
Constancias de no servicio	Trámite	227.57
Copia de recibo de pago	Trámite	227.57
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	15.68
Notificaciones en general	Documento	75.86
Impresión de estado de cuenta	Documento	75.86
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	15.68
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	752.30
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	663.91
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	87.77

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	560.58
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	534.41
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,095.59
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	560.58
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	535.02
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,095.59



CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	19,537.75
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	115,779.24

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotozona	Jornada De 3 Hrs.	411.66
Usuario de tarifa no domestica con rotozona	Jornada De 3 Hrs.	848.83
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,141.90
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,370.28

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	19.45
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	19.45
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	167.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	228.20
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	425.68
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	425.68
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	250.77
Reposición de pavimento asfáltico	M3	3,362.81
Reposición de pavimento hidráulico	M3	1,956.00
Reposición de adoquín	M2	2,006.15
Reposición de empedrado	M2	169.28
Corte de pavimento con cortadora	ML	81.50
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	85.25
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	219.42
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	438.84
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	225.70
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	789.92
Reubicación de toma	Tramite	608.67

**DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y
DESARROLLADORAS**



Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/ L.P.S.	292,231.05
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	233,785.08
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	8,766.85
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	15,157.69
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	30,364.92
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	30,364.92
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	10,783.04
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	15,157.69
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	30,364.92
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	30,364.92
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/ L.P.S.	8,766.85
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ L.P.S.	11,688.95
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	8,766.85
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	11,688.95

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. Los Servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
2. La cuota fija mensual del servicio doméstico continuo sin medidor será de \$148.50 pesos Comunidades por tandeo \$79.57.
3. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
4. La tasa por derecho de saneamiento será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
5. Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.
6. La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario, en base a los precios unitarios de Obras Públicas Municipales.
7. En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro.
8. En la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente en base al rubro número 6.



9. La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del Organismo, máximo hasta 01 años.
10. Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.
11. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
12. Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de la Sabina, se cobrará de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.
13. Se anexará el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.
14. Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m3 consumidos se aplicara en el rango correspondiente.
15. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
16. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada al momento de instalar su medidor.
17. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
18. Toda toma con tarifa especial se reactivará con previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
19. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

